



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

**VISTOS**, el Informe N° 000069-2023-DIA-DSM/MC, de fecha 03 de julio de 2023, el Informe N° 016494-2023-DIA/MC, de fecha 05 de julio de 2023; y los expedientes N° 2023-0086877 y N° 2023-0093813, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "EL CIRCO DE LA TIA GLORIA", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0086877, la señora Karin Janet Marengo Nuñez, en representación de Benavideas E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*EL CIRCO DE LA TIA GLORIA*", a desarrollarse del 20 de julio al 20 de agosto de 2023; en el Instituto Gilda Liliana Ballivian Rosado, sito en Avenida Ramón Vargas Machuca N° 315, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2023-0093813, de fecha 27 de junio de 2023, la administrada precisó información sobre precio de las entradas, aforo total y por zonificación del local del precitado espectáculo;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*EL CIRCO DE LA TIA GLORIA*" se trata de la presentación de La Tía Gloria, uno de los personajes más representativos del imitador Jorge Benavides. El espectáculo busca que los niños, en compañía de sus padres, disfruten de diversas actividades circenses, como la participación de payasos y artistas cómicos que permitirá al público pasar un grato momento familiar;

Que, de acuerdo al Informe N° 000069-2023-DIA-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*EL CIRCO DE LA TIA GLORIA*", es una presentación que contará con números circenses, entre los cuales estarán actos de payasos, ilusionistas, equilibristas, malabaristas, magia, entre otros. Asimismo, contará con la participación de Ballet coreográfico. La Tía Gloria es un personaje que llega a la Carpa del Circo con una presentación dirigida a toda la familia, transportando al público, a través de la imaginación, a un gran set de televisión, ingresando a una sana y divertida competencia donde bailarán y actuarán con sus artistas favoritos en el casting de La Tía Gloria;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*EL CIRCO DE LA TIA GLORIA*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que utiliza el arte del circo para lograr difundir en el público el arte y la música. Asimismo, el espectáculo genera un aporte al tratarse de una presentación que busca un saludable esparcimiento a través de una puesta en escena de contenido y comicidad con mensajes positivos dirigidos a niños y adultos;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Instituto Gilda Liliana Ballivian Rosado, sito en Avenida Ramón Vargas Machuca N° 315, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 800 personas, del 20 de julio al 20 de agosto de 2023, teniendo como precio Zona Platinum el costo de S/. 159.00 (ciento cincuenta y nueve y 00/100 Soles) para adultos y S/. 127.00 (ciento veintisiete y 00/100 Soles) para niños; como precio Zona Palco el costo de S/. 127.00 (ciento veintisiete y 00/100 Soles) para adultos y S/. 116.00 (ciento dieciséis y 00/100 Soles)



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

para niños; como precio Zona VIP Central el costo de S/. 106.00 (ciento seis y 00/100 Soles) para adultos y S/. 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles) para niños; como precio Zona VIP Lateral el costo de S/. 85.00 (ochenta y cinco y 00/100 Soles) para adultos y S/. 74.00 (setenta y cuatro y 00/100 Soles) para niños; como precio Zona Preferencial el costo de S/. 74.00 (setenta y cuatro y 00/100 Soles) para adultos y S/. 64.00 (sesenta y cuatro y 00/100 Soles) para niños; como precio Zona Platea el costo de S/. 53.00 (cincuenta y tres y 00/100 Soles); como precio Zona General el costo de S/. 42.00 (cuarenta y dos y 00/100 Soles); como precio Zona General Lateral el costo de S/. 32.00 (treinta y dos y 00/100 Soles); y como precio Zona Conadis General el costo de S/. 22.00 (veintidós y 00/100 Soles); siendo que las categorías Zona General y Zona General Lateral, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular y cuentan con 300 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 016494-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"EL CIRCO DE LA TIA GLORIA"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de circo denominado *"EL CIRCO DE LA TIA GLORIA"*, a desarrollarse del 20 de julio al 20 de agosto de 2023, en el Instituto Gilda Liliana Ballivian Rosado, sito en Avenida Ramón Vargas Machuca N° 315, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2023-0086877 y N° 2023-0093813.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES